



00073899

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES
HORA: 13:20

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a los 02 días del mes de diciembre de año 2014.

Asunto: Se presenta "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

**HONORABLE PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Diputado Alejandro Cano Alcalá, Diputada Eunice Arias Arias, Diputado Marco Antonio León Hernández y Diputado J. Apolinar Casillas Gutiérrez; integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado; en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; sometemos a consideración la presente Iniciativa de Ley, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".
2. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece como objeto de la ley, el garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, y que la aplicación de la ley corresponde a el Ejecutivo Federal, dependencias de la Administración Federal, Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y Paraestatales, todos en el ámbito de su respectivas competencias y jurisdicciones.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3 en su parte relativa señala que el Estado establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.
4. Que las personas adultas mayores, derivado de su edad, enfrentan mayores dificultades para tener acceso a un empleo o su permanencia en él, que derivado de este tipo de discriminación, se ven afectados en su autonomía y autorrealización.
5. Que los integrantes del Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus funciones de asesoramiento y derivado de su amplia experiencia, ha participado en la elaboración de la presente propuesta.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

6. Que la presente reforma tiene como objetivo adecuar la normatividad vigente con las necesidades actuales que se viven, para así, garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, ponemos a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Artículo Único. Se **reforma**; la denominación de la ley; el inciso e) de la fracción I del artículo 6; la fracción VI del artículo 7; la fracción III del artículo 14; el artículo 16; los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o), de la fracción III, el párrafo segundo y tercero del artículo 24; el primer párrafo y las fracciones VIII, IX y XVI, del artículo 26; y el primer párrafo del artículo 27; Se **adiciona**; la fracción VII e inciso a) del artículo 6; la fracción VIII y IX del artículo 7; los incisos p), q) y r) de la fracción III del artículo 24; las fracciones XVII y XVIII del artículo 26; todos de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 6. [...]

I. [...] a) al d) [...]

e) A vivir en el seno de su familia o mantener contacto directo con ella, salvo que esto sea contrario al bienestar de la persona adulta mayor.

f) al i) [...]

II. [...] a) al c) [...]

III. [...] a) al c) [...]

IV. [...] a) al d) [...]

V. [...] a) y b) [...]

VI. [...] a) y b) [...]

VII. De la denuncia popular:

a) A que toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad, pueda denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías de las personas adultas mayores.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VIII, y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 7. [...]

I. a la V. [...]

VI. Considerar y atender los principales aspectos relativos a las funciones asignadas socialmente por género a mujeres y hombres, así como sus distintas necesidades específicas, en cuanto al diseño y aplicación de las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. Las políticas de desarrollo deberán tener presente las disparidades existentes entre hombres y mujeres de la población adulta mayor en el campo del trabajo, la pobreza, la vida familiar, la salud, la educación, el medio ambiente, la vida pública y las instancias de decisión;

VII. [...]

VIII. Contar con mecanismos de participación de personas adultas mayores en el diseño, formulación, aplicación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a dicho sector poblacional; y

IX. Difundir permanentemente los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Artículo 14. [...]

I. a la II. [...]

III. Estructurar e instrumentar programas de prevención, protección, albergue y asistencia social para las que se encuentren en situación de riesgo, desamparo o por instrucción judicial;

IV. a la XIII. [...]

Artículo 16. Corresponde a las autoridades de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal de los municipios del Estado de Querétaro, el establecimiento de mecanismos y programas tendientes a garantizar a las personas adultas mayores, el goce y ejercicio de los derechos referidos en el presente instrumento legal.

Artículo 24. [...]

I. a la II. [...]

III. [...]

a) El titular de la Secretaría de Gobierno del Estado;

b) El titular de la Secretaría de Salud del Estado;

c) El titular de la Secretaría de Educación del Estado;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- d) El titular de la Secretaría del Trabajo del Estado;
- e) El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;
- f) El titular de la Secretaría de Turismo del Estado;
- g) El Diputado Presidente de la Comisión Ordinaria de la Legislatura del Estado de Querétaro, relacionada con la atención a grupos vulnerables;
- h) El Director de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- i) El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- j) El Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- k) El Presidente de la Junta de Asistencia Privada;
- l) El Director del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes;
- m) El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Querétaro;
- n) El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Querétaro;
- o) El Delegado del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en Querétaro;
- p) El Delegado del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en Querétaro;
- q) Por lo menos cinco personas adultas mayores que designe el Consejo, las cuales podrán proponerse ellas mismas ante el Consejo o podrán ser propuestas por cualquiera de los vocales. En ambos casos, su aprobación se dará por el voto de la mayoría de los vocales presentes en la sesión correspondiente; y
- r) Por tres instituciones de educación superior, públicas o privadas, que cuenten con áreas de geriatría, gerontología y/o estudios sociales en el Estado, las cuales podrán proponerse ellas mismas al Consejo o podrán ser propuestas por cualquiera de las o los vocales. En ambos casos, su aprobación se dará por el voto de la mayoría de los vocales presentes en la sesión que corresponda.

Los funcionarios a que se refieren los incisos m), n), o) y p) sólo formarán parte del Consejo en caso de aceptar la invitación del Presidente.

Los Vocales a que se refiere el inciso q) del presente artículo, durarán en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su designación y no podrán ser reelectos.

En todo tiempo, [...]



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 26. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

I. a la VII. [...]

VIII. Fomentar la elaboración y difusión de material informativo respecto a las labores y resultados de la operación del Consejo, así como para dar a conocer las condiciones de las personas adultas mayores en el Estado de Querétaro, alternativas de participación, solución de problemas y la mejora de servicios y programas;

IX. Apoyar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, principalmente a través del fomento a la conformación de agrupaciones de personas adultas mayores dedicadas a la defensa y promoción del ejercicio de sus derechos;

X. a la XV [...]

XVI. Asistir en tiempo y forma a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, que sean convocadas;

XVII. Elaborar el contenido del reglamento del Consejo y proponerlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

XVIII. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento legal y su reglamento.

Artículo 27. El Consejo sesionará ordinariamente, con la asistencia de sus titulares, dos veces al año, una en mayo y otra en noviembre; y de manera extraordinaria las veces que el Presidente lo considere necesario o cuando lo solicite por lo menos la mitad de los miembros del Consejo.

Sesionará válidamente [...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá de emitir el reglamento del Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, en el que se establezcan los lineamientos de operación y organización, en un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación de la presente ley.

Artículo Cuarto: Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a este Honorable Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, solicitamos:

Único: Tenemos por presentada la “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, dando cumplimiento a los requisitos de mérito, a su vez que sea turnada a la Comisión que corresponda por materia, para su estudio y dictamen, agotado esto, se proceda a su discusión y aprobación en Pleno.

ATENTAMENTE

BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS

Diputada integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.

ALEJANDRO CANO ALCALÁ

Diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

EUNICE ARIAS ARIAS

Diputada integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ

Diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.

J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ

Diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Hoja de firma de la “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**” de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce.

S.T.MTCH